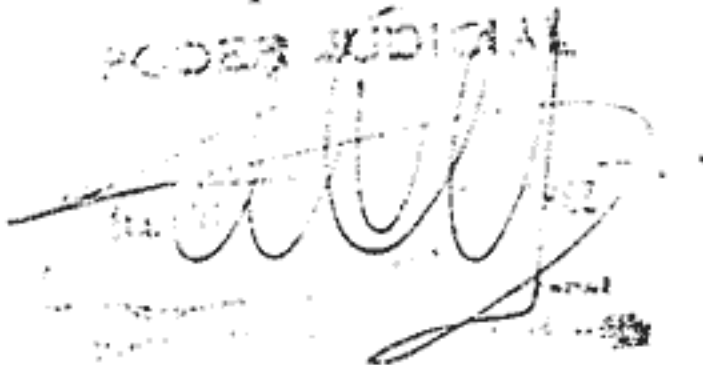


Lima, tres de Febrero del
dos mil tres.-

AUTOS Y VISTOS: Con la denuncia penal formalizada por la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de folios seiscientos setentiuono /seiscientos setenticinco y demás recaudos que se acompañan; y, **ATENDIENDO:** A que, fluye de los actuados que se imputa a los denunciados **ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO, CARLOS BRINGAS VILLAR, WALTER HERNANDEZ CANELO y RAMIRO DE VALDIVIA CANO** (*ex miembros del Jurado Nacional de Elecciones*) haber emitido resolución contrario a ley, previa confabulación para impedir que prospere la postulación del agraviado Jorge Yamil Mufarech Nemi al Congreso en las Elecciones Generales del año dos mil, el mismo que integro la lista de candidatos por la organización política "Somos Perú", hecho irregular que se evidencia al declararse fundada la Tacha interpuesta por Nora Libia Flores Arce contra su candidatura al Parlamento, aduciendo ~~causales~~ ^{causales} no previstas en el ordenamiento normativo electoral, y que ~~fue~~ ^{fué} tramitada en forma irregular e inusual, esto es se admitió la tachá en forma extemporánea, sin ser autorizada por profesional hábil para ejercitar la profesión de abogado tramitándose con rapidez inusitada dicha tachá interpuesta en forma extemporánea; autorizándose al Secretario General del Jurado a firmar el oficio por el que se solicita informe a la Sala Especializada en Delitos Tributarios, así como se autorizó al servidor del Jurado Nacional de Elecciones, Abogado Walter A Díaz Zegarra para que examine e informe sobre el proceso penal que le inició la entonces Superintendente de Aduanas Carmen Higaonna de Guerra al agraviado por delito de Defraudación de Renta de Aduanas; con claro propósito de impedir la postulación del agraviado obedeciendo directivas de Alberto Fujimori quien con la ex Superintendente de Aduanas Carmen Higaonna y la citada Flores Arce, persona de confianza

procesados, oficiándose; RECÍBASE: la declaración preventiva de Jorge Yamil Mufarech Nemi y del Procurador Público del Sector para el día veinticuatro de Agosto del año en curso, a horas nueve y diez de la mañana, respectivamente, notificándose; RECÍBASE: las declaraciones testimoniales de Carmen Higaonna De Guerra, Nora Libia Flores Arce, Alexei B Saenz Torres, José Herrera, Alfonso Gonzales y Jesús Trujillano Trujillano para los días veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso a horas nueve, diez y once de la mañana, a razón de tres por día, respectivamente; asimismo de Walter A Díaz Zegarra para el día veintisiete de marzo del presente año, a horas diez de la mañana, notificándose; RECÍBASE: la declaración testimonial de Víctor Joy Way y Vladimiro Montesinos Torres, debiendo para tal fin señalarse fecha y hora oportunamente; actúense las demás diligencias que resulten necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos; Al Primer, Segundo y Tercer Otrosí: Téngase presente; Con conocimiento de la Superior Sala Penal competente; con citación.-

PODER JUDICIAL

A large, stylized handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some text, but it is mostly obscured by the signature. The signature appears to be a cursive script, possibly reading "J. A. ...".

Comisión Distrital Descentralizada
de Control Interno de Lima

09 FEB. 2000

RECIBIDO

Ingreso N°

CH. LIMA 2000

Sumilla: Queja contra la Fiscal Provincial, Dra. Hilda Valladares de la 1ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros por su inconducta funcional en el proceso N° 6414-99-JEDT y A FPV.

SEÑOR FISCAL SUPREMO, JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUFARECH NENI, debidamente identificado con D.N.I. N° 07857780 y con domicilio en Av. El Golf Los Incas N° 815, Surco - Monterrico, ante usted respetuosamente recurre para manifestarle lo siguiente:

FORMULO QUEJA contra la Fiscal Provincial, Dra. Hilda Valladares de la 1ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros por su inconducta funcional en el proceso N° 6414-99-JEDT y A FPV. seguido en mi contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código de Procedimientos Penales, en su Artículo 198° prescribe lo siguiente: Artículo 198°.- El agente fiscal, al recibir la instrucción, si considera que se ha omitido diligencias sustanciales para completar la investigación, indicará las que a su juicio sean necesarias y solicitará del juez que se amplie la instrucción. Si creyera que la instrucción ha llenado su objeto, expresará su opinión sobre el delito y la responsabilidad o inocencia del inculpado.

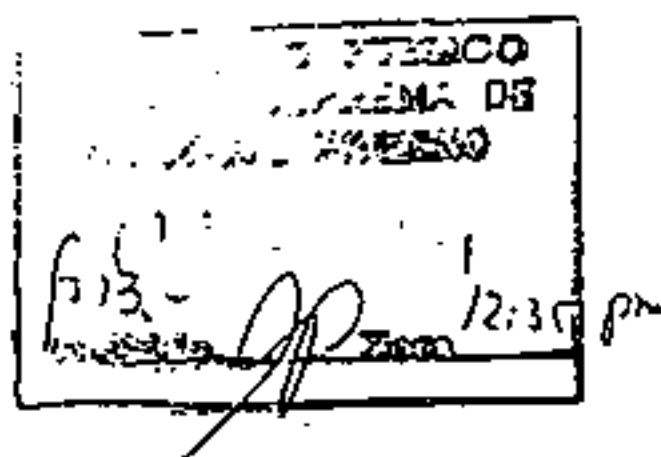
El maestro Víctor Modesto Villavicencio en su obra "Derecho Procesal Penal", página 216, afirma que TANTO EL FISCAL PROVINCIAL COMO EL JUEZ, NO SÓLO PARA DAR UNA VISIÓN PANORÁMICA DE LA INSTRUCCIÓN AL FISCAL SUPERIOR, A LA DEFENSA Y A LA SALA SUPERIOR, SINO TAMBIÉN PARA DESTACAR LOS HECHOS, CONSTITUTIVOS DE DELITO, DEBEN HACER UN ANÁLISIS MEDITADO DE LA INVESTIGACIÓN Y EN ESTA FORMA EL FISCAL PROVINCIAL Y EL JUEZ PRESTARÁN SERVICIOS A LA JUSTICIA PENAL, FACILITANDO LA OBRA DEL JUZGAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DURANTE EL DEBATE.

De la lectura del dictamen final emitido por la Fiscal Provincial, aparece que la representante del Ministerio Público no ha cumplido con hacer un análisis meditado de la investigación, como lo probamos a continuación, incurriendo en una grave inconducta funcional, dificultando intencionalmente la administración de Justicia al no dar una real visión de la instrucción al Fiscal Superior y a la Sala Superior.

FUNDAMENTOS DE HECHO

NOS LLAMA PROFUNDAMENTE LA ATENCIÓN la inusitada y maliciosa celeridad en la tramitación de dicho proceso, a partir del momento que se ha hecho pública mi integración en una lista para el Congreso de la República por el movimiento político "Somos Perú", que fue el día martes 01FEB2000.

A continuación nos referimos al hecho que pone de manifiesto esta inusitada y maliciosa celeridad procesal en dicho expediente por parte de la Fiscalía Provincial, en connivencia con el Juez, contra quien formulado una queja por inconducta funcional ante la OCMA por los fundamentos que en dicho documento se detallan.



Sumilla: Queja contra el Fiscal de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, Dr. Arquímedes R. Pesantes Kredert, por su conducta funcional en el proceso N° 6414-99-JEDT y A FPV.

SEÑOR FISCAL SUPREMO, JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

JORGE MUFARECH NEMI, debidamente identificado con D.N.I. N° 07857780 y con domicilio en Av. El Golf Los Incas N° 815, Surco - Monterrico, ante usted respetuosamente recurre para manifestarle lo siguiente:

FORMULO QUEJA contra el Fiscal de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, Dr. Arquímedes R. Pesantes Kredert, por su conducta funcional en el proceso N° 6414-99-JEDT y A FPV:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Previamente debemos señalar que la CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ en su Artículo 159°, en sus numerales 1), 2), 4) y 6), precisa que CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO promover la acción judicial en DEFENSA DE LA LEGALIDAD y de los intereses públicos tutelados por el derecho, en concordancia con el Artículo 1° del D.Leg. N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público; velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; conducir desde su inicio la investigación policial, en concordancia con el Artículo 9° de la citada ley orgánica; y emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. Por su parte, la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO en su Artículo 14° prescribe que sobre el Ministerio Público RECAE LA CARGA DE LA PRUEBA.

2.- De otra parte, el Código de Procedimientos Penales prescribe lo siguiente:

Artículo 196°.- La instrucción se dará por concluida cuando haya vencido el término respectivo, o cuando se hayan acumulado los elementos suficientes para llenar el objeto de ella conforme al artículo 72° o cuando se dé la circunstancia a que se refiere el Artículo 136°.

Artículo 197°.- Si el juez considera terminada la instrucción, la remitirá al agente fiscal para que dictamine sobre su mérito.

2085
PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
EL PODER JUDICIAL

2000 FEB 11 10 10 49

10-AB-00
Sumilla: Queja contra el señor Juez Nicolás Trujillo López del Primer Juzgado Especializado en Delitos Tributarios y Aduaneros por su conducta funcional en el proceso N° 6414-99-JEDT y A. FPV.

RECIBIDO
MAGISTRADO

SEÑOR DOCTOR NÉLSON REYES RÍOS, VOCAL SUPREMO
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

JORGE MUFARECH NEMI, debidamente identificado con D.N.I. N° 07857780 y con domicilio en Av. El Golf Los Incas N° 815, Surco - Monterrico, ante usted respetuosamente comparece para manifestarle lo siguiente:

FORMULO QUEJA contra el señor Juez Nicolás Trujillo López del Primer Juzgado Especializado en Delitos Tributarios y Aduaneros por su conducta funcional en el proceso N° 6414-99-JEDT y A. FPV seguido en mi contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Código de Procedimientos Penales prescribe lo siguiente:

Artículo 196°.- La instrucción se dará por concluida cuando haya vencido el término respectivo, o cuando se hayan acumulado los elementos suficientes para llenar el objeto de ella conforme al artículo 72° o cuando se dé la circunstancia a que se refiere el Artículo 136°.

Artículo 197°.- Si el juez considera terminada la instrucción, la remitirá al agente fiscal para que dictamine sobre su mérito.

Artículo 198°.- El agente fiscal, al recibir la instrucción, si considera que se ha omitido diligencias sustanciales para completar la investigación, indicará las que a su juicio sean necesarias y solicitará del juez que se amplíe la instrucción. Si creyera que la instrucción ha llenado su objeto, expresará su opinión sobre el delito y la responsabilidad o inocencia del inculpado.

Artículo 199°.- Expedido el dictamen, el juez elevará los autos al Tribunal Correccional con su informe sobre los mismos puntos indicados en el artículo anterior.

2198

Sumilla: Queja contra la Vocal Ponente, Dra. Eliana Salinas Ordoñez, integrante de la Sala Superior Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, por su conducta funcional en el proceso N° 6414-99-JEDT y A FPV.

12 FEB 11 AM 11 21

SEÑOR DOCTOR NELSON REYES RÍOS, VOCAL SUPREMO
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

JORGE MUFARECH NEMI, debidamente identificado con D.N.I. N° 07857780 y con domicilio en Av. El Golf Los Incas N° 815, Surco - Monterrico, ante usted respetuosamente rucurre para manifestarle lo siguiente:

FORMULO QUEJA contra la Vocal Ponente, Dra. Eliana Salinas Ordoñez, integrante de la Sala Superior Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, por su conducta funcional en el proceso N° 6414-99-JEDT y A FPV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Previamente debemos señalar que la CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ en su Artículo 159°, en sus numerales 1), 2), 4) y 6), precisa que CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO promover la acción judicial en DEFENSA DE LA LEGALIDAD y de los intereses públicos tutelados por el derecho, en concordancia con el Artículo 1° del D.Leg. N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público; velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; conducir desde su inicio la investigación policial, en concordancia con el Artículo 9° de la citada ley orgánica; y emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. Por su parte, la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO en su Artículo 14° prescribe que sobre el Ministerio Público RECAE LA CARGA DE LA PRUEBA.

2.- De otra parte, el Código de Procedimientos Penales prescribe lo siguiente:

Artículo 196°.- La instrucción se dará por concluida cuando haya vencido el término respectivo, o cuando se hayan acumulado los elementos suficientes para llenar el objeto de ella conforme al artículo 72° o cuando se dé la circunstancia a que se refiere el Artículo 136°.

Artículo 197°.- Si el juez considera terminada la instrucción, la remitirá al agente fiscal para que dictamine sobre su mérito.

Artículo 198°.- El agente fiscal, al recibir la instrucción, si considera que se ha omitido diligencias